

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
SOCIEDADES DE PROFESORES DE MATEMÁTICAS**

FESPM



ESTATUTOS

TÍTULO I

“DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE Y ÁMBITO”

Artículo 1

Bajo la denominación de **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE PROFESORES DE MATEMÁTICAS** (FESPM en lo que sigue), se constituyó en Sevilla en 1988 una Federación formada por las Asociaciones y Sociedades siguientes, en adelante, sociedades fundadoras:

- Asociación de Profesores de Matemáticas de Andalucía.
- Sociedad Andaluza de Profesores de Matemáticas THALES.
- Sociedad Aragonesa PEDRO SÁNCHEZ CIRUELO de Profesores de Matemáticas.
- Sociedad Canaria ISAAC NEWTON de Profesores de Matemáticas.

En esa fecha las dos primeras se encontraban inmersas en un proceso de fusión que culminó en la creación de la actual Sociedad Andaluza de Educación Matemática THALES.

A dicha Federación podrán adherirse todas aquellas Asociaciones de Profesores de Matemáticas que compartan los fines de esta Federación y que tengan como ámbito territorial una Comunidad Autónoma como mínimo.

Todas las asociaciones que se adhieran adquirirán la condición de **Sociedad Federada**, y serán socios de la FESPM.

Artículo 2

La FESPM tendrá personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. La FESPM es independiente de las Sociedades Federadas que la constituyan y se registrará por el presente Estatuto.

Artículo 3

La FESPM se constituyó por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a término de conformidad con la normativa vigente y los presentes estatutos. La FESPM tiene por ámbito de actuación el Estado Español.



ESTATUTOS

Artículo 4

El domicilio social de la FESPM será el que corresponda a su secretario general, siendo el actual en Andújar (Jaén), en la calle Hermanos Carvajal nº. 2 – 2 D, código postal 23740.

Artículo 5

Los fines de la FESPM son:

- a) Representar colectivamente, en todas las ocasiones que se considere preciso, a las Sociedades Federadas ante los organismos públicos y privados, entablado y manteniendo relación, especialmente, con los organismos oficiales que incidan en su campo de acción, y colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la Educación Matemática.
- b) Coordinar a las Sociedades Federadas en el objetivo de mejorar la Educación Matemática en todos los niveles, orientando y asesorando a las mismas en cuantos problemas e iniciativas se planteen.
- c) Estimular y organizar el intercambio e información entre las Sociedades Federadas respecto, principalmente, a sus actividades propias, y establecer la natural colaboración entre ellas, así como establecer relaciones con entidades afines a la Federación y otros organismos de carácter internacional.
- d) Propiciar el fomento de la investigación y la innovación en Educación Matemática en todos los niveles educativos.
- e) Promover encuentros nacionales e internacionales para debatir la enseñanza de la Matemática, así como participar en cuantos se convoquen y sean considerados de interés.
- f) Organizar y promover cuantas actividades considere de interés para la mejora de la enseñanza y el aprendizaje de las Matemáticas (Olimpiadas, Jornadas, Seminarios, Cursos, Encuentros, Actividades de Formación del profesorado...).
- g) Fomentar la popularización de la cultura matemática en la sociedad actual.
- h) Publicar aquellos documentos y materiales que considere de interés para conseguir los fines anteriores.

Artículo 6

La FESPM no tiene finalidades lucrativas y sus objetivos, especialmente profesionales, están encaminados a la mejora de la enseñanza y aprendizaje de las matemáticas en todos los niveles.



TÍTULO II

“DE LA FESPM Y DE SUS SOCIEDADES FEDERADAS”

Artículo 7

Las asociaciones que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1 podrán solicitar formar parte de la Federación siempre que hayan sido legalmente constituidas, y se comprometan a aceptar el presente Estatuto, el Reglamento y las normas internas de la Federación.

La incorporación de nuevas Sociedades a la Federación, no exigirá modificación de los Estatutos ni de los órganos de gobierno hasta que estatutariamente corresponda.

Artículo 8

La propuesta de ingreso será presentada por la Presidencia de la FESPM a la Junta de Gobierno que se cita en el artículo 15, párrafo 1º y su solicitud deberá ser aprobada por mayoría cualificada (ver artículo 15 penúltimo párrafo). Una vez aprobada se remitirá a la Sociedad solicitante el documento que la acredite como Sociedad Federada, y pasará a formar parte de la Federación como socio de pleno derecho.

La Junta de Gobierno será la que determine el alta o incorporación definitiva de las Sociedades Federadas que soliciten el ingreso. En el supuesto de que la Sociedad no posea los requisitos necesarios para adquirir la condición de Sociedad Federada, será rechazada por la Junta de Gobierno.

Artículo 9

La FESPM establecerá las cuotas que debe abonarle cada sociedad federada por cada uno de los socios de los que esté compuesta.

La Junta de Gobierno podrá establecer protocolos especiales de adhesión para aquellas asociaciones que reúnan características singulares, así como establecer cuotas especiales.

La FESPM no puede establecer en ningún caso las cuotas que cada sociedad federada debe cobrar a sus socios, ni el tipo de socios que la deben componer, de acuerdo con los estatutos de cada Sociedad Federada.



ESTATUTOS

Artículo 10

La pérdida de la condición de Sociedad Federada podrá ser motivada por:

- a) Petición de la propia Sociedad.
- b) Acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando concurren razones excepcionales. Para dicho acuerdo se necesitará una mayoría cualificada de la Junta de Gobierno.

En cualquier caso, dicha pérdida no conllevará la posibilidad de reclamación por parte de la Sociedad Federada de ninguna parte del patrimonio de la FESPM.

Artículo 11

La FESPM respeta el funcionamiento autónomo de cada una de las Sociedades Federadas, siempre que no incumpla el presente Estatuto, y estimulará la actuación de las mismas en su ámbito territorial.

Cualquier modificación de los Estatutos de una Sociedad Federada ha de ser comunicado a la Junta de Gobierno de la FESPM.

Asimismo, cualquier modificación de los Estatutos de una Sociedad Federada no podrá vulnerar ni ir contra las normas contenidas en los Estatutos o en el Reglamento de la FESPM

Artículo 12

La FESPM es una federación de las sociedades que la componen. Sólo las personas físicas que sean socios de alguna sociedad federada, adquirirán en la FESPM los siguientes derechos y deberes:

Son derechos de los socios de las sociedades federadas:

- a) Participar en las actividades que organice la FESPM.
- b) Beneficiarse de cuantas acciones desarrolle la FESPM.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno cualquier actividad o mejora encaminada a la consecución de los objetivos.
- d) Participar indirectamente en la elección de la Junta de Gobierno a través de la participación en su sociedad.
- e) Poder presentarse a cuantas convocatorias realice la Junta de Gobierno.

Son deberes de los socios de las sociedades federadas:

- a) Acatar los presentes Estatutos.



ESTATUTOS

- b) Acatar los acuerdos de la Junta de Gobierno, en cuanto afecte al funcionamiento de la FESPM.
- c) Estar al corriente de los pagos de las cuotas a su Sociedad.
- d) Colaborar con su actuación, disciplina y comportamiento, a revalorizar la enseñanza para una mejor consecución de las finalidades de la FESPM.

TÍTULO III

“DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”

Artículo 13

Los órganos de Gobierno serán unipersonales o colegiados. Son órganos unipersonales: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Tesorero/a y diversas Secretarías que, coordinadas por la Secretaría General, tendrán la responsabilidad sobre las áreas que reglamentariamente se determinen. Son órganos colegiados: la Comisión Ejecutiva y la Junta de Gobierno.

Artículo 14

La Junta de Gobierno se considerará constituida cuando estén presentes la mitad más uno de los votos de la FESPM en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en la segunda, debiendo transcurrir entre una y otra convocatoria un lapso mínimo de tiempo de media hora.

La Comisión Ejecutiva se considerará constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día salvo que, estando presentes la mayoría de los miembros del órgano colegiado, lo acuerden por unanimidad.

A las sesiones de los órganos de gobierno podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.



ESTATUTOS

Artículo 15

La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión de la FESPM y está compuesta por las personas que ocupan los cargos de Presidentes de cada una de las Sociedades Federadas, así como por los órganos unipersonales de Gobierno.

Todas las Sociedades Federadas quedan sujetas a los acuerdos de la Junta de Gobierno, incluyendo las ausentes, las que discrepan y las presentes que se abstengan de votar.

La representación de una Sociedad Federada en la Junta de Gobierno puede ser delegada en alguna persona distinta de su Presidente, si así lo estima la correspondiente Sociedad Federada, lo que deberá justificarse mediante certificado.

La votación para una decisión en la Junta de Gobierno la realizarán las Sociedades Federadas. El número de votos de cada Sociedad Federada vendrá determinado de forma reglamentaria por la cantidad de sus socios correspondientes que sean personas físicas. La suma de todos los votos correspondientes a todas las Sociedades Federadas será el total de votos en la FESPM.

Las decisiones se tomarán en las reuniones de la Junta de Gobierno por mayoría simple de los votos presentes. Los asuntos que para su aprobación requieran mayoría cualificada exigirán los dos tercios de los votos de la FESPM.

Los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta de Gobierno, no podrán ser contrarios a las normas estatutarias de ninguna Sociedad Federada.

Artículo 16

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una vez al año. La convocatoria se realizará con al menos diez días de antelación. Podrá reunirse de modo extraordinario cuando así lo decida el Presidente o a petición de un tercio de los miembros de dicha Junta.

En este último caso, las Sociedades harán por escrito la petición de convocatoria al Presidente, incluyendo un orden del día, que será el exclusivamente debatido en dicha sesión, no pudiendo añadirse ningún otro punto. Realizada la petición el Presidente deberá convocar Junta Extraordinaria en el plazo máximo de un mes, y deberá comunicarlo con una antelación de cinco días al menos.



ESTATUTOS

Artículo 17

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Aprobar el plan anual de actividades.
- b) Aprobar los presupuestos de la FESPM.
- c) Elegir, designar y, en su caso, retirar la confianza a los órganos unipersonales de Gobierno.
- d) Facultar a la Comisión Ejecutiva para realizar cuantas gestiones y actividades sean necesarias.
- e) Proponer a las personas que representen a la FESPM en aquellas actividades para las que se requiera.
- f) Aprobar cuantos protocolos sean necesarios para la puesta en marcha de sus diversas actividades (Revista, Olimpiada, Ediciones, etc.), interpretarlos y modificar en su caso los existentes.
- g) Acordar propuestas de la FESPM y convenios con organismos similares de otros países.
- h) Fijar la cuantía que han de aportar las Sociedades Federadas por cada uno de sus socios, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno de la FESPM.
- i) Interpretar y modificar, si procede, los presentes estatutos.
- j) Interpretar y modificar, si procede, el reglamento de régimen interno de la FESPM.
- k) Crear la Comisión Liquidadora que se cita en el artículo 39.
- l) Decidir sobre la adquisición o pérdida de la condición de Sociedad Federada en los supuestos fijados en este estatuto.
- m) Tomar los acuerdos convenientes en relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acción legal e interponer los recursos pertinentes.
- n) Proponer la defensa de los intereses de la FESPM.
- o) Proponer el establecimiento de cuotas que los socios de las Sociedades Federadas han de satisfacer en las actividades organizadas por la FESPM.

Artículo 18

Los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a de la FESPM serán elegidos entre Presidentes de las Sociedades Federadas por mayoría cualificada de la Junta de Gobierno y por periodos de cuatro años, reelegibles.

Para el supuesto de que cesara el Presidente/a de la FESPM, le sustituirá de inmediato el Vicepresidente/a, que antes de tres meses procederá a convocar una Junta de Gobierno que elija nuevo Presidente/a para un periodo de cuatro años.

El Presidente/a de la FESPM sólo podrá ser reelegido una vez para un nuevo mandato.



ESTATUTOS

El cese como Presidente de una Sociedad Federada no implicará el cese como Presidente de la FESPM.

Artículo 19

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la FESPM.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de las Juntas de Gobierno.
- c) Convocar, presidir, dirigir y levantar las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- d) Cuantas funciones le sean atribuidas por la Junta de Gobierno.
- e) Autorizar, con su visto bueno, las certificaciones que elabore la Secretaría General.
- f) Firmar en nombre de la FESPM, los convenios con organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.
- g) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- h) Ejercer funciones de coordinación entre las Sociedades Federadas que integran la FESPM y trasladar a los organismos competentes los acuerdos y peticiones adoptadas.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se deben hacer constar en el Libro de Actas y deben ser firmados por el Presidente y el Secretario. Al iniciarse cada sesión de la Junta de Gobierno se debe leer el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, si es procedente.

Artículo 21

La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia en todos sus cometidos y le sustituirá en caso de delegación, dimisión, ausencia, enfermedad o cese de la misma.

En el caso de que quede vacante el cargo de la Vicepresidencia, el Presidente/a convocará una Junta de Gobierno en un plazo no superior a tres meses, en la que se elegirá un nuevo Vicepresidente/a.

Artículo 22

El Secretario/a General será elegido por la Junta de Gobierno entre los candidatos presentados, entre los socios de alguna Sociedad Federada, de la forma en que reglamentariamente se determine, para un mandato de cuatro años.



ESTATUTOS

Artículo 23

Son funciones de la Secretaría General:

- a) La coordinación general de todas las actividades de la FESPM.
- b) La coordinación general de las Secretarías de área.
- c) Proponer a los órganos de gobierno aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la Educación Matemática y organizar la elaboración de estudios y trabajos que hayan sido aprobados por los mismos.
- d) Elaborar la programación de actividades de la FESPM para su aprobación por la Junta de Gobierno, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva.
- e) Rendir cuenta de su gestión anualmente ante la Junta de Gobierno.
- f) Informar a los asociados de las actividades de la FESPM.
- g) Actuar como secretario/a en la Comisión Ejecutiva y en la Junta de Gobierno. Redactar y custodiar las actas de la Junta de Gobierno.
- h) Librar los certificados que proceda, con el visto bueno de la Presidencia.
- i) Ordenar gastos.
- j) Crear Secretarías de Áreas, con el visto bueno de la Presidencia
- k) Redactar actas de la Junta de Gobierno.
- l) Llevar la correspondencia de la FESPM con sus registros de entrada y de salida.
- m) Expedir y sentar en un libro de registro cuantos certificados emita la FESPM.
- n) Cuantas otras funciones le encomienden los Órganos de Gobierno de la FESPM.

Cuando alguna de las funciones pase a ser responsabilidad de alguna Secretaría de Área, se especificará en el protocolo de creación de la Secretaría, que se incorporará como artículo al Reglamento.

Artículo 24

El Tesorero/a será designado por la Junta de Gobierno, entre los socios de alguna Sociedad Federada, oído el Secretario General. Su mandato será por cuatro años.

Artículo 25

Son funciones de la Tesorería:

- a) Elaborar el proyecto de Presupuesto General.
- b) Controlar e informar sobre la gestión económica de la FESPM.
- c) Elaborar el balance anual. Fijar la fecha de cierre del ejercicio asociativo a 31 de diciembre de cada año.
- d) Ejecutar los gastos ordenados por la Secretaría General.
- e) Llevar los libros de contabilidad.



ESTATUTOS

- f) Abrir, cerrar y disponer de cuentas bancarias a nombre de la FESPM solidariamente con el Secretario/a General y con otras personas autorizadas por la Junta de Gobierno.
- g) Llevar un libro de caja, firmar los recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería
- h) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Secretario/a General o Presidente/a.
- i) Recaudar los fondos de la FESPM, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 26

Los restantes cargos unipersonales (Secretarios responsables de algún área de trabajo) serán designados por la Junta de Gobierno entre los socios de alguna Sociedad Federada, de la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.

Anualmente presentarán un informe sobre la situación y el trabajo realizado en su área.

Terminarán su mandato si se suprime el área sobre la que tenían responsabilidad específica.

Artículo 27

Se podrá revocar la confianza en algún órgano unipersonal de Gobierno cuando así se decida, por una mayoría cualificada, en Junta de Gobierno.

Artículo 28

La Comisión Ejecutiva estará formada por los cargos unipersonales, y se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año, previa convocatoria de la Secretaría General con la aprobación del Presidente.

Artículo 29

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) La representación permanente de los intereses de las Sociedades Federadas con sujeción a las directrices de la Junta de Gobierno.
- b) Recabar ayudas, subvenciones y fondos.
- c) La gestión, administración y ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- d) El estudio y preparación, de las directrices de actuación de la Federación.



ESTATUTOS

- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Junta de Gobierno.
- f) Cualesquiera otras que le delegue la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV

“RÉGIMEN DISCIPLINARIO”

Artículo 30

Las Sociedades Federadas podrán ser dadas de baja de la FESPM por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito al Presidente.
- b) No cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno.
- c) No facilitar a la FESPM la documentación necesaria que permita la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) La falta de pago de las cuotas durante un año.

Estas infracciones se pueden calificar en leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la FESPM, según lo que establezca el reglamento interno.

Artículo 31

La Junta de Gobierno de la FESPM es competente para el ejercicio de la función disciplinaria en vía administrativa.

TÍTULO V

“DEL PATRIMONIO Y DE LA FINANCIACIÓN”

Artículo 32

La FESPM gozará de plena autonomía respecto de la administración de sus recursos, que aplicará al cumplimiento de sus finalidades generales y específicas, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.



ESTATUTOS

La responsabilidad civil de la FESPM, como consecuencia de los actos que realice, se limitará a su propio patrimonio.

Artículo 33

La FESPM no posee patrimonio en la actualidad.

El patrimonio lo podrá constituir:

- a) Bienes y derechos que pueda llegar a adquirir posteriormente.
- b) Las donaciones y cualquier otro derecho que pueda llegar a adquirir.
- c) Los derechos de propiedad intelectual que pueda llegar a poseer.

Artículo 34

La FESPM se financiará con:

- a) Cuantas donaciones, ayudas, subvenciones, recibidas por parte de cualquier persona física o jurídica, así como de convenios con administraciones públicas o privadas que sean convenientes para la FESPM.
- b) Los ingresos que produzcan las actividades, publicaciones, etc., realizados por iniciativa de la FESPM.
- c) Las aportaciones de sus Sociedades Federadas y cuotas que serán fijadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 35

Todos las Sociedades Federadas que constituyen la FESPM tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias que se abonarán según disponga la Junta de Gobierno.

El establecimiento de una cuota extraordinaria requerirá de una mayoría cualificada para su aprobación, una memoria que analice la oportunidad y su necesidad, y los medios para asumirla.

Artículo 36

La FESPM formalizará los presupuestos para los gastos generales, y para los servicios y tiempo que preste o administre directamente o por gestión autónoma. Se determinarán la previsión de ingresos y gastos.



La Junta de Gobierno aprobará los Presupuestos ordinarios y en ellos se fijarán las cantidades que hayan de abonarse a otras organizaciones.

La contabilidad de la FESPM reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

Artículo 37

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra a 31 de diciembre.

TÍTULO VI

“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”

Artículo 38

La FESPM será disuelta por mayoría cualificada, si así lo acuerda la Junta de Gobierno, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 39

Una vez acordada la disolución la Junta de Gobierno ha de tomar las medidas oportunas tanto como para el destino de bienes y derechos de la FESPM como la extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Junta de Gobierno está facultada para elegir una comisión liquidadora.

La responsabilidad de las Sociedades Federadas de la FESPM queda limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

En caso de disolución, el patrimonio existente en el momento será valorado y una vez cumplidas las obligaciones pendientes, repartido entre las Sociedades Federadas en proporción al número de socios de cada Sociedad que sean personas físicas, teniendo en cuenta asimismo los protocolos especiales de adhesión.

Artículo 40

Corresponde a la Comisión Liquidadora:



ESTATUTOS

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la FESPM.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la FESPM.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la FESPM, la Junta de Gobierno, o en su caso la Comisión Liquidadora, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez que corresponda.

TÍTULO VII

“DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO”

Artículo 41

El presente estatuto puede ser modificado por mayoría cualificada en la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos estatutos sociales derogan expresamente todos los anteriores que se dejan sin efecto ni valor y entran en vigor los presentes como única norma una vez se encuentren debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

Los presentes estatutos incluyen las modificaciones acordadas en la Junta de Gobierno y aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos, en la Junta de Gobierno celebrada en Madrid el 15 de Diciembre de 2012.

Madrid, a 15 de Diciembre de 2012

El Secretario General
Agustín Carrillo de Albornoz Torres

El Presidente
Serapio Garcia Cuesta